

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de Octubre de 2008, referido a la aprobación provisional del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua potable a domicilio, que en el Anexo se indica, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas Ordenanzas Fiscales podrán los interesados interponer recurso [contencioso administrativo](#) ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Traspinedo, 12 de enero de 2009.-El Alcalde, Jesús Bazán Puertas.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO. Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, en el término de Traspinedo, cualquiera que sea la fórmula que el Ayuntamiento adopte para su gestión, y por ello sin perjuicio de que sean aplicables las demás disposiciones de Régimen local y de forma especial la Ordenanza Fiscal correspondiente en cuanto a la determinación y cobro de las tasas.

ARTICULO 2º El servicio de abastecimiento de agua se considerará como público municipal, pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria, por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

ARTICULO 3º Cuando las circunstancias así lo aconsejen el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue, podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen perturbación en los usuarios.

ARTICULO 4º Corresponde al Alcalde o al Concejales en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

ARTICULO 5º La utilización del servicio por sus destinatarias se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o póliza de abono. En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurran concretándose los derechos y obligaciones del usuario del servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO II OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS

ARTICULO 6º. OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Obligación del suministro: Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el Servicio Municipal de Agua viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable.

Conservación de las instalaciones: El Servicio Municipal de agua, está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable, esta obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua.

Potabilidad del agua: La Entidad suministradora esta obligada a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta el punto de toma de la red de distribución.

Garantía de presión o caudal: La Entidad suministradora esta obligada, salvo en el caso de averías o causa de fuerza mayor a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal conforme a las instalaciones de captación, tratamiento, almacenamiento y distribución en uso, en cada momento.

ARTICULO 7º DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Inspección de instalaciones interiores: El servicio municipal de agua, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobro por facturación: Al servicio municipal de agua le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos, que reglamentariamente, formule al abonado.

ARTICULO 8º PODRÁN SER ABONADOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA:

a. Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b. Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c. Las comunidades de propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.

d. Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

e. Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales, o en su caso instalaciones enumeradas en el artículo anterior, solamente tendrán derecho a ser abonados, cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

f. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal, una autorización provisional, para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

ARTICULO 9º OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el servicio municipal de aguas, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba. En caso de avería se facturará la media de los cuatro últimos recibos y el exceso al precio del m³ establecido por la Mancomunidad.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las normas Básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su casa, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro está obligado a facilitar al servicio municipal de agua, la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicho servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro (lectura de contadores, vigilancia o inspección de aparatos o instalaciones. Sí no se permitiera por segunda vez el acceso al personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, previa autorización del Ayuntamiento. Debiendo el abonado para tener derecho nuevamente al servicio, cumplir con las formalidades establecidas en el artículo referido a Suspensión de suministro.

Igualmente esta obligado a ceder, al servicio municipal, el uso de los locales, recintos o arquetas necesario para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Aviso de avería: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del servicio municipal de agua cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas. En caso de avería o fuga se facturará la media de los consumos de los cuatro últimos recibos y el exceso de consumo se facturará al precio de metro cúbico establecido por la Mancomunidad.

Responsabilidad de daños y/o perjuicios a terceros: Los abonados serán responsables de los daños y/o perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.

Uso y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. Asimismo, está obligado a solicitar al servicio municipal de agua la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores. Las autorizaciones serán personales e intransferibles, los abonados no podrán bajo ningún concepto, utilizar el agua para usos distintos a los que fueron autorizados.

Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales, que lo requerirán sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al servicio municipal de agua dicha baja con 15 días de antelación, indicando en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro. Se procederá a la anulación de la tubería desde la general a su vivienda. El coste que se ocasione correrá a cargo del usuario.

Independencia de las instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia

Comunicar al prestador del servicio: Las modificaciones en las instalaciones interiores que afecten a los grupos de presión, depósitos interiores y contadores, así como, para usuarios industriales y/o comerciantes, aquellos que supongan un incremento previsible en el consumo superior al 30 %.

ARTICULO 10º DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Reclamaciones: A formular las reclamaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos.

CAPITULO III CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO

ARTICULO 11º SOLICITUD DE SUMINISTRO

Previamente a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Agua.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación:

Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los servicios de industria, en caso que la instalación sea nueva.

En caso de vivienda nueva, licencia de primera ocupación, en viviendas o industrias antiguas valdría con el certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística o de expropiación.

En caso de industrias, permiso de vertido.

Fotocopia del D.N.I.

ARTICULO 12º CONTRATACIÓN

Una vez recibida la solicitud, el solicitante dispondrá de 30 días para la formalización del contrato, transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

En el supuesto de que para atender una solicitud de suministro fuera necesario la utilización de terrenos propiedad de un tercero, será necesaria la autorización de éste expresa y por escrito.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Servicio municipal de agua estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

ARTICULO 13º CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO

El servicio municipal de agua podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio municipal de agua y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso se señalarán los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

Cuando se compruebe que el peticionario del suministro de agua tenga recibos pendientes de pago en el momento de la solicitud.

Cuando para el inmueble, para el que se solicita el suministro, exista otro [contrato de suministro](#) anterior y en plena vigencia.

Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, y que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

ARTICULO 14º CUOTAS DE CONTRATACIÓN

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivadas de la formalización del contrato.

ARTICULO 15º [CONTRATO DE SUMINISTRO](#) O PÓLIZA DE ABONO

El [contrato de suministro](#) o póliza de abono, será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y, junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio municipal de agua y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiéndose entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

En los contratos de suministro a viviendas en régimen de alquiler, el titular de la póliza de abono será siempre el propietario de la misma, aunque podrá figurar como nombre de cobro el del inquilino, siendo el propietario responsable subsidiario en el pago de aquellos recibos pendientes de pago.

ARTICULO 16º TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona diferente de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTICULO 17º SUBROGACIÓN

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, los descendientes, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha de fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la [patria potestad](#) del fallecimiento ni para el cónyuge, o pareja de hecho inscrita en el Registro correspondiente del Ayuntamiento.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de agua de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir del hecho causante.

ARTICULO 18º OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

Los contratos de suministro se formalizaran, con carácter individual, para cada comunidad de propietarios, vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido

dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

ARTICULO 19º DURACIÓN DEL CONTRATO

El [contrato de suministro](#) se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique, por escrito, esta decisión al Servicio municipal de agua, con quince días de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas se contratarán siempre por el tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

ARTICULO 20º PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este reglamento, el servicio municipal de agua deberá dar cuenta al abonado pro correo certificado, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. Para el corte de suministro será preceptiva la autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20.1 Procederá a la suspensión del servicio:

1) Por la ejecución de obras que justifiquen la suspensión, a criterio del Ayuntamiento. A este efecto, el que realice las obras deberá ponerlo anticipadamente en conocimiento del mismo, siendo responsable de toda clase de daños y perjuicios en caso de no verificarla.

2) Por exigencias del Servicio, en los casos de roturas, obstrucciones, reparaciones, limpiezas u otras causas de fuerza mayor.

3) Por muerte del concesionario o cambio de titulación de que fue solicitada la concesión, si los herederos no suscribiesen nueva póliza.

4) Por haber vencido el término del contrato.

5) Por la vía de pena, como consecuencia de infracción del presente Reglamento en los casos siguientes:

a) Por falta de pago del importe de agua servida, dentro del plazo estipulado.

b) Por no permitir al abonado la entrada del personal autorizado por el Ayuntamiento, para revisar el contador o la instalación en horas de normal relación con el exterior, habiéndose hecho constar la negativa ante agentes de la autoridad o ante dos testigos.

c) Por destinar el agua a usos distintos del pactado, o por suministrar a terceros, sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.

d) Por practicar actos que pueden perturbar la regularidad o medición del consumo.

En cualquiera de estos actos, el Ayuntamiento dará cuenta a la Delegación de Industria para que, previa comprobación de los hechos dicte la resolución procedente.

6) En los demás caso señalados en este Reglamento.

Artículo 20.2 El uso de agua de fuentes públicas salvo en casos de fuerza mayor, para obras de construcción o usos industriales, será sancionado con multa de 40 euros a 130 euros por cada vez que se realice.

Artículo 20.3 La rotura del precinto del contador será sancionada con multa de 100 euros, más el pago del agua que haya podido consumirse desde la última comprobación. Se exceptúa de este precepto los casos de rotura del precinto por avería grave, incendio o causas de fuerza mayor, cuya prueba incumbirá al concesionario.

Artículo 20.4 Será motivo de sanción la obstaculización por parte del concesionario a la inspección o comprobación de las instalaciones o a la lectura de los contadores.

El titular de la concesión responde, en este caso, de la conducta de las personas que habitualmente o accidentalmente se hallaren en los locales de referencia.

Artículo 20.5 También será motivo de sanción el establecimientos de injertos, que pudieran traer como consecuencia el uso fraudulento del agua, será sancionado con multa de 1000 euros A 2000 euros

Artículo 20.6 Igualmente será motivo de sanción la alteración o manipulación en las instalaciones destinadas a falsear la lectura del volumen consumido, será sancionado con multa de 150 euros.

Artículo 20.7 Todo consumidor cuyo servicio estuviere suspendido y al reanudárselo no se encontrasen intactos los precintos, incurrirá en sanción con multa de 1.000 a 2.000 euros.

Artículo 20.8 El uso del servicio sin haber obtenido la oportuna concesión, ni pagado los correspondientes derechos de acometida se sancionará al ser descubierto por este Ayuntamiento con una multa CUÁDRUPLE de los derechos que correspondan, al importe de los mismos y el abono del agua consumida, sin perjuicio de otras acciones incluso de tipo penal según criterio del Ayuntamiento.

Artículo 20.9 La misma sanción se impondrá a quien utilice una única acometida de agua para dar servicio a varias viviendas o locales.

Artículo 20.10 El que trasvase agua a otras fincas o permitiera tomarla a terceros, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al TRIPLE de la correspondiente tarifa. De reincidir, le será además retirada la concesión. Si el trasvase de agua conllevara cambio de uso en el agua, deberá abonarse el agua cedida a tarifa CUÁDRUPLE de la vigente.

Artículo 20.11 Si se superpusieran diversas infracciones, las multas e infracciones tendrían carácter acumulativo.

Artículo 20.12 Cuando las infracciones antes citadas se hubiesen efectuado con ánimo de lucro, doblarán las sanciones y se rescindirá el contrato.

ARTICULO 21º RECISION DEL CONTRATO

El [contrato de suministro](#) de agua quedará sin efecto:

A petición del interesado.

Por Resolución del servicio municipal en los siguientes casos:

1. Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el art.26 del Reglamento.
2. Por cumplimiento del término o condición del contrato.
3. Por utilización del suministro sin ser el titular contractual.

La renovación del suministro después de extinguirse, el contrato pro cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 22º CARÁCTER DEL SUMINISTRO

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a. Suministro para uso doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b. Suministro de uso comercial, se consideran como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.
- c. Suministro para uso industrial para actividades de esta naturaleza siempre que el consumo mensual no supere 100 metros cúbicos y siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.
- d. Para centros de carácter oficial u otros similares.
- e. Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- f. Uso ganadero entendido por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- g. Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

ARTICULO 23º OBLIGACIONES DEL SUMINISTRO

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución.

ARTICULO 24º EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio, a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo podrán, contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTICULO 25º CONTINUIDAD Y PRIORIDAD EN EL SUMINISTRO

El servicio de abastecimiento de agua potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales y de riego se darán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando un servicio lo exija, previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador podrá, en cualquier momento, disminuir, e incluso suspender, el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

El prestador del servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando ésta afecte a procesos industriales, clínicas y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

ARTICULO 26º SUSPENSIONES TEMPORALES DEL SUMINISTRO

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Tampoco en los casos de interrupción del servicio por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

En los cortes previsibles y programados, el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o personalmente.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrán suspender el suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

a. Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio. Para proceder a la suspensión del suministro, en el supuesto de que se trate de agua para el consumo doméstico, debe de existir un impago en los recibos de, al menos dos años. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado.

b. Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

Por uso distinto a contratado y después de ser advertido.

c. Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

d. Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

e. Por cualquier otras infracciones señaladas en este reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

f. Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

g. Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de delegaciones que pudiera otorgar.

ARTICULO 27º RESTRICCIONES DEL SERVICIO

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio municipal de agua podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

ARTICULO 28º ACOMETIDA EN DESUSO

Finalizado o rescindido el [contrato de suministro](#) el prestador del servicio, procederá a la desconexión de la red interior y precintado de la llave de registro, los gastos ocasionados serán de cuenta del abonado.

El ayuntamiento dispondrá libremente del ramal de acometida, de la forma conveniente para el interés público.

ARTICULO 29º OBLIGATORIEDAD DE ACOMETIDAS

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento con los consiguientes trastornos que ello origina y a la calidad del pavimento, podrá el Ayuntamiento en cualquier momento, decretar la obligatoriedad de realizar la acometida, desde la red general hasta la acera situada enfrente a la finca a costa del propietario de la misma.

CAPITULO V LAS CONEXIONES A LA RED-INSTALACIONES INTERIORES-TIPOS DE CONTADOR

ARTÍCULO 30º CONEXIONES A LA RED

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una " llave de paso" que se ubicara en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

ARTICULO 31º PROCEDIMIENTO

El procedimiento por el que se autoriza el suministro será el siguiente: Se formulara la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro, que se desea así como, el consumo mínimo contratado y el presumible la petición se acompañara el documento que acredite la habitabilidad del edificio y recibo acreditativo de estar dado de alta en el impuesto de [Bienes Inmuebles](#), así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

El enlace o enlaces de redes interiores, con las conducciones bajo dominio del Servicio municipal de agua, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nueva demandas impuestas por la urbanización, se fijaran por aquel y se ejecutarán por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización.

ARTICULO 32º

La autorización cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

ARTICULO 33º INSTALACIONES DE CONEXIÓN

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso, serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión, serán realizados por el servicio municipal y a cargo del propietario del inmueble o en su caso del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

Excepcionalmente y cuando lo solicite el interesado, podrá éste realizar directamente estas obras en las condiciones que le determine el Ayuntamiento, debiendo de realizarse la

instalación por profesional que cumpla los requisitos exigidos en la legislación vigente.

ARTICULO 34º INSTALACIONES INTERIORES

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua, el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad posteriores a la llave del registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

La instalación interior, con excepción de la colocación del contador, será realizada por un instalador autorizado por el organismo que corresponda, y habrá de ejecutarse cumpliendo la normativa vigente sobre instalaciones interiores de suministro de agua.

Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave registro, serán reparadas por el propietario del inmueble o beneficiario del suministro y realizadas siempre por instaladores autorizados. Se excluye de esta norma la conservación y reparación del contador.

ARTICULO 35º TIPOS DE CONTADOR

Los contadores serán de modelos oficialmente homologados y debidamente verificados

En el caso de que el consumo real, no se corresponda con el contratado o no guardase la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado el usuario a satisfacer los gastos ocasionados

A ambos lados del contador se colocarán dos llaves, una anterior al mismo, que no podrá ser manipulada por el usuario, y otra posterior, que queda a cargo del usuario para prevenir cualquier eventualidad. Las intervenciones que deba realizar el prestador del servicio como consecuencia del mal funcionamiento o de la incorrecta utilización de estas llaves serán de cuenta del usuario.

Los contadores se colocarán en posición que le sea normal para la fácil lectura y en todo caso en lugar que sea visible desde la vía pública, sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

ARTICULO 36º PROPIEDAD E INSTALACIÓN DEL CONTADOR

El contador será instalado por el usuario y únicamente podrá ser manipulado por los empleados del Ayuntamiento.

Los cambios de lugar del contador o de modificaciones de la acometida, se ejecutarán preferentemente por los empleados del servicio y serán de cuenta de los abonados, siempre que sea motivado a petición del mismo.

La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del usuario, quien se obliga a facilitar a los empleados del prestador del servicio, el acceso al contador y a la instalación interior.

Cada finca deberá contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un solo local, accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

ARTICULO 37º VERIFICACIÓN, COLOCACIÓN CONSERVACIÓN DE LOS CONTADORES

Corresponde al usuario mantener en buen estado de uso el contador y el recinto o armario en que se encuentre instalado. El prestador del servicio, tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones que considere oportunas y efectuar todas las sustituciones que sean reglamentarias. Los contadores serán verificados después de toda reparación que se efectúe en los mismos.

El usuario tendrá la obligación de facilitar a los representantes y operarios del servicio el acceso al contador, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados y presenten la correspondiente autorización del prestador del servicio.

Se considera conservación y mantenimiento de contadores su vigilancia y reparación, siempre que sea posible la inspección, acceso y sustitución, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento.

La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la diligencia custodia y responsabilidad del usuario, quien se obliga a facilitar a los empleados del prestador del servicio, el acceso al contador y la instalación interior.

Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente la Administración y el abonado, podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismos Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma, por cuenta del abonado salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultase improcedente haberla realizado

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones.

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, se dirigirá una carta de aviso al abonado, señalándole día y hora para toma de lectura, y si esto no diera resultado, se considerará que está ausente, y en tal caso el suministro podrá ser interrumpido, hasta que el abonado facilite la revisión del contador. Mientras tanto el contrato continuara produciéndose todos sus efectos.

La colocación y retirada de contadores cuando sea necesario se efectuará, siempre por el personal del servicio municipal de agua.

Los contadores podrán retirarse por cualquier causa:

Por extinción del [contrato de suministro](#).

Por avería del aparato de medida.

Por renovación periódica.

Por alteración del régimen de consumos, por exceso o por defecto.

CAPITULO VI ACOMETIDAS

ARTICULO 38º CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al servicio municipal de agua y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas.

3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas.

4. Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachadas existan, instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Las características de las acometidas, dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinados por el servicio municipal de agua.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el servicio municipal de agua, debiendo satisfacer el abonado el importe de ejecución de la acometida.

Las acometidas y sus accesorios pertenecen al propietario o la comunidad de propietarios, el cual soportará el cargo por los daños provocados por la existencia de la acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas, cuando se originen por un funcionamiento normal de la misma, deberán ser realizados igualmente por el servicio municipal de agua, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del servicio municipal.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

ARTICULO 39º MODIFICACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS ACOMETIDAS

Únicamente se autoriza la renovación de la acometida de abastecimiento en él supuesto que resulte claramente insuficiente o se encuentre en deficiente estado de conservación.

Todas las modificaciones que sobre las acometidas de abastecimiento deban ejercitarse por motivo de ampliación de concesión de suministro serán realizadas por el prestador del servicio y serán por cuenta del contratante del suministro.

Las reparaciones de las acometidas de abastecimiento serán siempre efectuadas por el prestador del servicio, sin perjuicio de que se repercuta al propietario de la misma o al causante de la avería.

Los cambios de lugar del contador o de modificaciones de la acometida, se ejecutarán preferentemente por los empleados del servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivado a petición del mismo. Podrán no obstante, ejecutar la obra por otro personal debidamente autorizado por el Ayuntamiento.

CAPITULO VII FACTURACIÓN – TARIFAS

ARTICULO 40ª TARIFAS

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de las sus instalaciones.

Asimismo el estudio de costes, incluirá tanto los costes directos como el porcentaje de los costes generales que le deban ser repercutidos.

El citado estudio determinara concretamente la tarifa de equilibrio o autosuficiente del servicio, así como su desarrollo o estructura tarifaria de aplicación a los usuarios del servicio.

La modificación de las tarifas o su revisión se realizarán con la periodicidad necesaria para

mantener su autosuficiencia. El plazo mínimo de vigencia de las tarifas aprobadas será de un año.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios, la tarifa y su estructura de aplicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 41º LECTURA FACTURACIÓN

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el trimestre.

De no ser posible la lectura del contador, el trimestre correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor.

Los recibos serán abonados en las oficinas del servicio en las horas y días hábiles. El abonado podrá domiciliar su pago en las entidades bancarias.

Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán sancionados por vía de apremio, conforme a la legislación Régimen Local.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidas en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

Se confeccionara un recibo por cada abonado.

ARTICULO 42º VERIFICACIÓN

En caso de que un usuario estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador podrá solicitar su revisión al prestador del servicio.

Si fuese el prestador del servicio quien solicitase la verificación serán de su cargo los gastos ocasionados.

En ambos casos el prestador del servicio deberá desmontar el contador y remitirlo al Servicio Territorial de la Junta de Castilla y León u organismo competente y sustituirá el contador que deba ser verificado por otro correctamente homologado.

Si de la verificación se dedujese el correcto funcionamiento del contador, se facturarán los gastos al usuario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Los abonados que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma muy especial en lo que se refiere a la llave de paso previa al contador y a la instalación de éste en lugar visible de la vía pública, se le concede un plazo de dos años para que procedan a su entera costa a adecuar las citadas instalaciones.

En casos excepcionales por acuerdo del Pleno podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

SEGUNDA: El no-cumplimiento de lo establecido en la disposición anterior se considera como un supuesto habilitarte para el corte o suspensión del servicio.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.